

RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones dirigidas a los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria, convocadas mediante la Orden PRE/31/2025, de 29 de mayo, por la que se regula la convocatoria de las subvenciones para el funcionamiento de los Centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria para el año 2025, el Acta del Comité de Valoración de dichas ayudas, de 22 de octubre de 2025, así como el Acta del Comité de Valoración de dichas ayudas, firmada el 2 de septiembre de 2025, y la propuesta de resolución definitiva de 3 de septiembre de 2025, de conformidad con el artículo 10 de la Orden PRE/64/2024, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras comunidades Autónomas afincados en Cantabria, y el artículo 72.1 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - TENER POR DESISTIDO DE SU SOLICITUD, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 73 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, examinados los requerimientos efectuados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Orden de Convocatoria, y la documentación aportada, al Centro Regional que no ha procedido a la subsanación correcta y completa de lo requerido:

Nº	SOLICITANTE	CIF
16	CASA DE SORIA EN CANTABRIA	G39702766

SEGUNDO.- CONCEDER las siguientes subvenciones y disponer de un gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS **(36.245 €)**, de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la Orden de Convocatoria, a los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria que se relacionan a continuación, y por el importe que se indica, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.02.12.496M.481, según el criterio de prelación establecido en la propuesta de resolución definitiva de 8 de octubre de 2025:



Nº	SOLICITANTE	CIF	SUBVENCION FINAL A CONCEDER
1	ASOC. HOGAR NAVARRO EN CANTABRIA	G39292438	2.250,00 €
2	CENTRO ASTURIANO EN CANTABRIA	G39063599	2.500,00 €
3	ASOCIACION CENTRO ARAGONES EN CANTABRIA	V39398268	2.250,00 €
4	CASA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN CANTABRIA	G39550116	3.995,00 €
5	CENTRO GALLEGO EN SANTANDER	V39010467	2.250,00 €
6	CASA DE PALENCIA EN CANTABRIA	G39467261	2.500,00 €
7	ASOCIACION CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	G39824461	2.250,00 €
8	CASA DE ANDALUCIA	G39661343	2.250,00 €
9	ASOCIACION SALMANTINOS EN CANTABRIA	G39249792	2.250,00 €
10	CASA DE AVILA EN CANTABRIA	G39683842	2.250,00 €
11	CASA DE BURGOS EN CANTABRIA	G39498241	2.250,00 €
12	CENTRO CASTELLANO Y LEONES EN CANTABRIA	G39431234	2.250,00 €
13	ASOCIACION SEGOVIANOS EN CANTABRIA	G39335716	2.250,00 €
14	ASOCIACION CASA DE LEON EN CANTABRIA	G39497771	2.250,00 €
15	CASA DE VALLADOLID EN CANTABRIA	G39684691	2.500,00 €
TOTAL			36.245,00 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada Orden “1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria en la instancia de solicitud. El pago anticipado se realizará sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k) y 21.3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024. 2. Se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo 13 de esta Orden. 3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden de convocatoria el plazo máximo para presentar la justificación será el 31 de enero de 2026.

El artículo 7.b) de la Orden de convocatoria contempla entre las obligaciones de los beneficiarios Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de

Página 2 de 3



la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria en su página web, en su caso, y en todos los folletos de las actividades que realicen y que se encuentren dentro del programa presentado junto con la solicitud o en las actividades o conferencias.

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

“Programa subvencionado por:”



Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

TERCERO: Liberar el crédito retenido por importe de 8.755 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.481.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter previo y de manera potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumplase y trasládese a: *DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA, INTERVENCION GENERAL E INTERESADOS.*

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Página 3 de 3

